



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-732-SPA-421** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) una perrita dálmata muy maltratada no le dan de comer ni agua ... la tienen en un balcón con un espacio muy reducido, tiene la piel pegada al hueso, en el domicilio ubicado en calle Topacio, Número 37 Bis, colonia Centro, entre Fray Servando Teresa de Mier y San Pablo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1523-2017 del 23 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-732-SPA-421. Dicho Acuerdo fue notificado el 30 de marzo de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0815-2017 del 24 de marzo de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar canino ubicado en calle Topacio, número 37 Bis, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto en fecha 4 de abril de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa quien dijo ser el responsable del ejemplar canino que nos ocupa, levantándose la acta de comparecencia correspondiente en la cual se señala:

(...)

3.- Ser responsable de un ejemplar canino hembra de nombre "Milka", de aproximadamente 14 años de edad raza dálmata, la cual se aloja tanto al interior como en el balcón del inmueble, sin embargo es de señalar que el ejemplar canino le gusta estar en el balcón ya que cuando se le ingresa al domicilio rasca y se inquieta para salir al balcón, donde cuenta con una casa de fibra



No. Folio: PAOT-05-300/200- 2211-2017

de vidrio para mascotas para su alojamiento así como un techo que se le hizo con hojas de triplay recubiertas con un plástico, es de señalar que el balcón cuenta con las siguientes medidas 10 metros de largo y medio y metro de ancho donde deambula libre.

4.- En relación a la alimentación actualmente se le hace una mezcla con hígado y mollejas de pollo, verdura, arroz y croquetas esto debido a que se enfermó en el mes de febrero del sistema digestivo vomitando las croquetas y no defecando, siendo llevada al médico veterinario quien le cambio la dieta, es de señalar que por su edad la croqueta ya no es masticada correctamente situación que le provocó el padecimiento aunado a que una vecina le dio al parecer huesos de pollo, es por esto que bajó de peso y se está recuperando.

5.- El ejemplar canino se saca a pasear por las tardes noches alrededor de las siete, sin embargo debido ya a su edad su caminar ya es lento. En este acto se permite que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice el próximo lunes 10 de abril del presente año, a las quince horas, una visita de reconocimiento de hechos para que se constate las condiciones en que se encuentra el ejemplar canino que nos ocupa.

7.- En este acto se le hace entrega al responsable del canino que nos ocupa folleto informativo sobre los cuidados y responsabilidades que se adquieren cuando se tiene un animal de compañía (...)

El día 27 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un edificio de condominios. Nos entrevistamos con un vecino del inmueble y al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita éste refiere que la persona responsable de dicho canino habita en el interior 101, por lo que llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta (...)

Con fecha 10 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en seguimiento a la denuncia y en atención a lo señalado en el acta de comparecencia nos localizamos en el interior 101, del 37 Bis en calle Topacio, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, donde nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permite el acceso al inmueble donde podemos observar que en el balcón se encuentra un ejemplar canino hembra de aproximadamente 12 años de edad de raza dálmata la cual responde al nombre de "Mylka", nos menciona que su base de alimentación es de croquetas con porciones de arroz, verdura y pollo. El ejemplar se puede observar en una condición corporal de 3/5 (considerada buena para su talla). El entrevistado refiere que "Mylka" no ésta acostumbrada a estar en el interior del inmueble por lo que en el balcón se tiene una casa de plástico para su resguardo, con una tabla y plástico que le cubre de las inclemencias del clima el ejemplar sale a pasear por las tardes, muestra una actitud activa y sociable. Se nos muestra el medicamento que se le estuvo suministrando cuando se enfermó (...).



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino hembra de raza dalmata a la cual no se le proporciona alimento ni agua así como un alojamiento adecuado, ubicada en calle Topacio número 37 Bis, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que el inmueble se trata de un departamento ubicado en el número 37 Bis, con interior 101, de la calle de Topacio, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el cual se aloja un ejemplar canino dalmata hembra de nombre "Myka", la cual cuenta con una casa para mascotas, así como alimento diario a base de croquetas con arroz, verdura y pollos, teniendo una buena conformación corporal adecuada a su talla, es de señalar que recibió atención médica veterinaria por una infección estomacal ocasionando que bajara de peso; sin embargo, ya se encuentra recuperada.

Derivado de lo expuesto esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental constató la presencia de un ejemplar canino de raza dálmata hembra que responde al nombre de "Mylka" en el inmueble ubicado en calle Topacio número 37 Bis, interior 101, colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, la cual recibe los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Ciudadano denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/PJHT/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400